

DEROGACIÓN: AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO (SANDACH)

MOVIMIENTOS DESDE ZONAS II (Y III)

(Art. 38 de R.E. 594/2023)

(A otras zonas en otro Estado Miembro)

Categoría 2 (distintos de estiércol, incluidas las yacijas y material de cama)

➤ Destino: a una planta autorizada para alguno de estos fines:

- Transformación/procesamiento, métodos 1 a 5 del Capítulo III, Anexo IV de R 142/2011 (artículo 24.1.a R 1069/2009)
- eliminación por incineración o coincineración, art 24 (1b, 1c) de R 1069/2009

➤ Requisitos:

Establecimientos:

- Origen:

- Poseer riesgo insignificante de propagación (14.2 de R.E. 594/2023)
- Controles sobre la partida por la AC de conformidad con art. 48 R 1069/2009
- AC se asegurará de que, durante el proceso de producción y almacenamiento, los productos han estado separados de los productos no aptos para su salida de la zona restringida (43.6 R 687/2020)

- Destino:

- Deberá ser designado por la ACO informando de ello a la ACD (43.3 R 687/2020)
- ACO verificará conformidad de la designación por ED y de la recepción de cada partida (43.4 R 687/2020)
- Controles sobre la partida por la AC de conformidad con art.48 R 1069/2009

- Movimiento:

- La AC deberá considerar dicho movimiento: riesgo insignificante (43.5 R 687/2020).
- Prioridades carreteras/vías férreas principales, evitando inmediaciones de establecimientos con animales cautivos de especies de la lista y con transporte directo con descarga en destino (43.2 R 687/2020).
- No transportar los productos con productos no aptos para su salida de la zona restringida (43.6 R 687/2020)

○ Transportista:

- Conservar registros electrónicos mínimo 2 meses
- Permitir a la AC el control del desplazamiento en tiempo real mediante GPS

Necesario Documento comercial + certificado zoosanitario*(Artículo 21 R.E 2023/594) *

DEROGACIÓN: AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO (SANDACH)

MOVIMIENTOS DESDE ESTABLECIMIENTOS DE DENTRO Y FUERA DE ZONA II A PARTIR DE CERDOS CRIADOS Y MANTENIDOS EN ZONA II

(Art. 39 de R.E. 594/2023)

(A otras zonas en otro Estado Miembro)

Categoría 3

➤ Destino:

Planta autorizada para las actividades del art 24, (1a,1e,1g) del R 1069/2009 fuera zona II

- Piensos transformados
- Alimentos transformados para animales de compañía
- Productos derivados para uso externo a la cadena alimentaria
- Transformación en biogás o compost.

➤ Requisitos:

Establecimientos:

- Origen:

- Poseen insignificante riesgo de propagación (14.2).
- AC se asegurará de que, durante el proceso de producción y almacenamiento, los productos han estado separados de los productos no aptos para su salida de la zona restringida (43.6 R 687/2020)

- Destino:

- Deberá ser designado por la AC, art 44(1) ACO informando de ello a la ACD (43.3 R 687/2020)
- ACO verificará conformidad de la designación por ED y de la recepción de cada partida (43.4 R 687/2020)

Establecimientos:

- Aplique requisitos de bioseguridad
- Vigilancia continua pruebas identificación de patógenos (art. 16,c de R.E. 594/2023)
- Visitas VO: al menos 1 vez después de la inclusión en zona restringida o 12 meses anteriores al desplazamiento + visitas periódicas (2veces/año intervalo 4)

Cerdos:

- Cumplir condiciones movimientos de porcino en zona restringida II
- Se han mantenido en cautividad cumpliendo una serie de requisitos:
 - Se lleva a cabo un examen clínico de todos los animales realizado por VO en las últimas 24h previas al desplazamiento
 - En caso necesario, serán sometidos a pruebas de identificación del vPPA antes de la fecha del traslado y, a petición de un VO, con resultados negativos antes del desplazamiento.
 - Animales sacrificados en zona II del mismo EM/otro EM, o fuera de zona II en el mismo EM.
- N/A inspección clínica o sólo en cerdos objeto de desplazamiento si se cumplen estos requisitos:
 - Visitas VO: al menos 1 vez después de la inclusión en zona restringida o 12 meses anteriores al desplazamiento + visitas periódicas (2veces/año intervalo 4) con resultado favorable
 - Vigilancia continua pruebas identificación de patógenos (negativas)
 - Se han aplicado condiciones de bioseguridad
 - Se aplica el Programa de vigilancia sanitaria porcina durante, al menos, 12 meses antes de la fecha del desplazamiento.

DEROGACIÓN: AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO (SANDACH)

Movimiento:

- La AC deberá considerar dicho movimiento: riesgo insignificante (43.5 R 687/2020).
- Prioridades carreteras/vías férreas principales, evitando inmediaciones de establecimientos con animales cautivos de especies de la lista y con transporte directo con descarga en destino (43.2 R 687/2020).
- No transportar los productos con productos no aptos para su salida de la zona restringida (43.6 R 687/2020)

- Transportista:
 - Conservar registros electrónicos mínimo 2 meses
 - Permitir a la AC el control del desplazamiento en tiempo real mediante GPS

Necesario Documento comercial + certificado zoosanitario* (artículo 21 R.E. 2023/594) ***